Expediente No. 2021-308

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
18 DE ABRIL DE 2022

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario, seguido por **CRUZ YOLANDA JIMENEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** informándole que fue presentada contestación de demandada. Sírvase Proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
18 DE ABRIL DE 2022

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. **<u>De las actuaciones surtidas dentro del proceso.</u>**

Observa el Despacho que, a través de auto del 08 de noviembre de 2021[1], se resolvió admitir la demanda, y se ordenó a la parte demandante realizar la notificación de la litisconsorte demandada, cuya naturaleza fuese de carácter privado, en atención a lo previsto en el C.P.T. y de la S.S.

Ahora bien, se observa dentro del expediente que, la parte demandante, a través de memorial del 09 de noviembre de 2021[2], aportó constancias de la gestión de notificación realizada, cuyo trámite se realizó conforme a las exigencias establecidas por el Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020, pues se constata acuse de recibo por PORVENIR S.A., del envío del auto admisorio, demanda y sus anexos, conforme las documentales que reposan a folios 73-75.

2. **<u>De las actuaciones efectuada por la litisconsorte PORVENIR S.A.</u>**

a) **<u>Del mandato conferido.</u>**

[1] Folio 68.
[2] Folio 70 y s.s.

Pues bien, se evidencia que, a través de memorial del 23 de noviembre de 2021[3], la litisconsorte presentó contestación de demanda; así mismo reposa dentro del escrito, poder especial otorgado por el representante legal al Dr. Alejandro Miguel Castellanos López[4], lo anterior a través de escritura pública No. 788 del 05 de abril de 2021.

En lo referente al poder presentado, se tiene que, el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, expedido por el gobierno nacional, señala:

"ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento"

Así las cosas, de acuerdo con la norma citada, se procederá a reconocerle personería jurídica, al referido profesional del derecho, como apoderado judicial de la litisconsorte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROVENIR S.A; en los efectos del poder otorgado.

b) <u>De la contestación de demanda.</u>

Se evidencia que, la contestación de demanda presentada cumple con los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S; y que fue presentada dentro del término legal oportuno, en consecuencia, se procederá a ordenar su admisión.

3. <u>De las actuaciones efectuada por la litisconsorte demandada COLPENSIONES.</u>

a) <u>Del mandato conferido.</u>

Pues bien, tal y como se indicó en líneas que anteceden, la litisconsorte demandada, presentó contestación de demanda; así mismo se evidencia dentro de los escritos, poder conferido por el representante legal suplente de la entidad demandada COLPENSIONES, el señor JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA a la Sociedad SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S., mediante escritura pública notarial número 3371, el 2 de septiembre del 2019.

Así las cosas, de acuerdo con el artículo 74, 75 del C.G.P. y el 5 del decreto 806 del 2020, se procederá a reconocerle personería jurídica a la Sociedad SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S., y por ser igualmente procedente, se admitirá la sustitución de poder realizada por esta sociedad, a la profesional del derecho Dr. FREDDYS DE JESUS PACHECO RODRIGUEZ.

[3] Folio 95.
[4] Folio 129 y s.s.

b) <u>De la contestación de demanda.</u>

Se evidencia que, en memorial del 13 de enero de 2022[5], la litisconsorte presentó contestación de demanda, la cual cumple con los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., y que las misma fue presentada dentro del término legal, teniendo en cuenta la notificación surtida por la Secretaría el 10 de diciembre de 2022[6]; en consecuencia, se procederá a ordenar su admisión.

4. <u>Del señalamiento de audiencia.</u>

Finalmente, encuentra el Despacho que, resulta necesario fijar fecha para llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., y seguir con el desarrollo legal del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANO LOPEZ**, identificado con la C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115849 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la litisconsorte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para los efectos del poder otorgado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de demanda presentada por la litisconsorte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la empresa **SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S.,** identificada con NIT Nº900616392-1, representada legalmente por **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA** quien se identifica con C.C. No. 84.104.546 y T.P. No. 107.775 del C.S. de la J, conforme al poder conferido a esta entidad por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** mediante escritura pública notaria número 3371 del 2 de septiembre 2019; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

[5] Folio 260.
[6] Folio 252.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. **FREDDY DE JESUS PACHECO RODRÍGUEZ,** identificado con la C.C. No. 73.357.933 y T.P. No. 162.846 del C.S. de la J., como apoderado judicial sustituto de la litisconsorte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** para los efectos del poder sustituido; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: ADMITIR la contestación de demanda presentada por la litisconsorte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEXTO: FIJAR como fecha y hora para la práctica de la audiencia de contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., el martes 21 de marzo del año 2023 a la hora de las 08:30 AM, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365 o una similar que se permita o se encuentre autorizada oficialmente para la época.

SEPTIMO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la d los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

OCTAVO: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

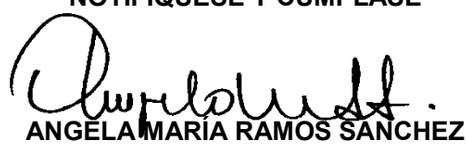

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 19 DE ABRIL DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 15

CBB